



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6788/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6788/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6788/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 13 de diciembre de 2023	Sentido: Modificar la respuesta
Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana	Folio de solicitud: 090163423003267	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Obtener información relacionada con agentes de tránsito, motocicletas y reformas al reglamento de tránsito.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Da atención de manera general a los requerimientos señalados por la persona solicitante.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Consiste en la entrega de información incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, Modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: • Previo turno, realice una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, y refiere y de atención a la solicitud en comento en específico a los puntos 1, 4, 5 y 6.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	<i>10 días hábiles</i>	
Palabras Clave	<i>Movilidad, norma, motocicletas.</i>	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6788/2023

Ciudad de México, a **13 de diciembre de 2023.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6788/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**. Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	13
QUINTA. Responsabilidades	27
Resolutivos	27

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6788/2023

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 02 de octubre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando la solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090163423003267, mediante la cual requirió:

“Detalle de la solicitud

Buen día.

El que suscribe, soy motociclista de muchos años, tengo 45 años cumplidos y nunca había visto que se hubiera satanizado, perseguido, vejado, desprestigiado, descalificado tanto, el uso de la motocicleta, me siento perseguido, me siento acosado por parte de la policía que, a costa de argucias y abusos, siempre quieren llevarse esos vehículos al depósito vehicular, es por ello que, de manera respetuosa, cordial y por escrito, me acerco a Ustedes con el fin de que me informes de manera clara, explícita, exhaustiva y congruente con las nuevas reformas al Reglamento de Tránsito, que entró en vigor el 24 de septiembre de 2023, por lo que sin más preámbulo procedo a redactar mis inquietudes:

1.- ¿Los Agentes de Tránsito tiene facultades y atribuciones para detener la circulación de motocicletas, por la simple y sencilla razón de revisar documentos, en la respuesta, le solicito de la manera más atenta señalar también el fundamento legal que le otorga o no esa facultad?

2.- ¿Cuál es el procedimiento para solicitar el pago de daños, si en al momento de remitir al depósito una motocicleta, por parte de cualquier autoridad, llega a sufrir daños o perdidas de piezas?

3.- ¿Cuál es el teléfono en donde de manera directa y en el momento, me pueden apoyar en un abuso de autoridad policial o de tránsito?

4.- ¿En una revisión en los retenes de Agentes de Tránsito, en donde colocan el vehículo denominado "La Bestia", que no es más que un remolque mal adaptado de Tránsito o de la Policía, que sirve para remolcar las motocicletas que van al depósito vehicular, el cual al circular todas las motocicletas en su interior se dañan, pues se van golpeando entre ellas, en este sentido, quisiera saber cuáles fueron las bases, fundamentos, acuerdos que dieron origen al mencionado remolque y los estudios que originaron su mala creación, debido a que los vehículos que transporta que son motocicletas, se dañan y nadie quiere responder por esos daños.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6788/2023

5.- *¿Deseo me informen en donde puedo leer la exposición de motivos o, las bases, los estudios y los fundamentos que dieron origen a las reformas del Reglamento de Tránsito, que entraron en vigor el 24 de septiembre de 2023?*

6.- *¿Los policías de Seguridad Ciudadana, Escudo, PC, etcétera, conocidos también como policías "Azules", tiene facultades para ejercer acciones de tránsito y detener de manera aleatoria, sin faltar al reglamento, la circulación de motocicletas por la simple razón de revisar los documentos del vehículo (tarjeta de circulación, licencia y seguros del vehículo) ...” (Sic)*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. Previa ampliación, el 24 de octubre de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante diversos oficios, en donde se informó de forma medular lo siguiente:

“
...

...“1.- ¿Los Agentes de Tránsito tiene facultades y atribuciones para detener la circulación de motocicletas, por la simple y sencilla razón de revisar documentos, en la respuesta, le solicito de la manera más atenta señalar también el fundamento legal que le otorga o no esa facultad?”(sic)

Repuesta:

Los agentes adscritos a la Subsecretaría de Control de Tránsito, de acuerdo con el artículo 59 y 60 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, tienen dentro de sus facultades el conocer y aplicar las sanciones de acuerdo con la contravención al citado Reglamento de Tránsito.

Siendo dicho Reglamento una herramienta que se utiliza para el cumplimiento de las acciones conferidas a los elementos pertenecientes a la Subsecretaría de Control de Tránsito.

“2.- ¿Cuál es el procedimiento para solicitar el pago de daños, si en el momento de remitir al depósito una motocicleta, por parte de cualquier autoridad, llega a sufrir daños o pérdidas de piezas?”(sic)

Una vez dentro del depósito vehicular se tendrá que solicitar el pago de daños, a lo cual ambas partes solicitaran la intervención de las Instituciones de Seguros que cada uno tenga contratado con el fin de informar a sus asegurados los términos y condiciones para haber valer la póliza vigente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6788/2023

"3.- ¿Cuál es el teléfono en donde de manera directa y en el momento, me pueden apoyar en un abuso de autoridad policial o de tránsito?"(sic)

Respuesta:

Se pone a su disposición la Plataforma denominada Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC), el Portal de Atención Ciudadana *311 accediendo al siguiente enlace electrónico <https://311locatel.cdmx.gob.mx/>, o bien podrá comunicarse al teléfono de la Unidad de Contacto del Secretario (UCS) 5552089898 o al correo ucontacto@ssc.cdmx.gob.mx, así como a las cuentas de Twitter @UCS_CDMX y @OVALCDMX, y la aplicación para teléfonos móviles "Mi Policía", medios por los cuales, esta Secretaría planteara la ruta de atención para evitar la incidencia recurrente.

"4.- ¿En una revisión en los retenes de Agentes de Tránsito, en donde colocan el vehículo denominado "La Bestia", que no es más que un remolque mal adaptado de Tránsito o de la Policía, que sirve para remolcar las motocicletas que van al depósito vehicular, el cual al circular todas las motocicletas en su interior se dañan, pues se van golpeando entre ellas, en este sentido, quisiera saber cuáles fueron las bases, fundamentos, acuerdos que dieron origen al mencionado remolque y los estudios que originaron su mala creación, debido a que los vehículos que transporta que son motocicletas, se dañan y nadie quiere responder por esos daños."(sic)

Respuesta:

Al respecto le informo que por parte de la Subsecretaría de Control de Tránsito y de la Dirección General de Operación de Tránsito, en coordinación con las Diferentes Zonas de Operación Vial, llevan a cabo dispositivos viales, entre los que se encuentran el denominado "Salvando Vidas", en el que se utilizan diversas herramientas de apoyo, y el cual tiene como objetivo principal, fomentar la conducción segura y evitar accidentes viales, que en muchas ocasiones conlleva a la pérdida de vidas, así como el de "Recuperación de vialidades", donde se canalizan puntos conflictivos del estacionamiento prohibido, que tiene como objetivo lograr una cero corrupción, agilizar la vialidad, proteger y dar seguridad al peatón, orientar al conductor y sancionar a los conductores infractores.

Dispositivos que son implementados en toda la CDMX con el fin de coadyuvar con la seguridad vial y salvaguardar la integridad física principalmente de los peatones, así como a todo el usuario de la vía pública.

"5.- ¿Deseo me informen en donde puedo leer la exposición de motivos o, las bases, los estudios y los fundamentos que dieron origen a las reformas del Reglamento de Tránsito, que entraron en vigor el 24 de septiembre de 2023."(sic)

Respuesta:

Se hace de su conocimiento que, su solicitud deberá ser orientada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, ya que de acuerdo al artículo 12 fracción V y VIII de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, es la Dependencia encargada de establecer, en el ámbito de sus atribuciones, las políticas, normas y lineamientos para promover y fomentar la utilización adecuada de la vialidad, su infraestructura, equipamiento auxiliar, servicios y elementos inherentes o incorporados a ella; así como de elaborar el Programa Integral de Seguridad Vial.

Lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"6.- ¿Los policías de Seguridad Ciudadana, Escudo, PC, etcétera, conocidos también como policías "Azules", tiene facultades para ejercer acciones de tránsito y detener de manera aleatoria, sin faltar al reglamento, la circulación de motocicletas por la simple razón de revisar los documentos del vehículo (tarjeta de circulación, licencia y seguros del vehículo)."(sic)

Respuesta:

Hacemos de su conocimiento que, de acuerdo con el artículo 3º del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, se establece que esta Secretaría de Seguridad Ciudadana es competente para su aplicación, por lo cual, y de acuerdo al artículo 18 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, esta se conforma por los siguientes cuerpos policiales: Policía Preventiva; Policía Auxiliar; Policía de Control de Tránsito; Policía Bancaria e Industrial; Policía Cívica; Policía Turística; Policía de la Brigada de Vigilancia Animal; Cuerpos especiales, y las demás que determine la normatividad aplicable.

Finalmente le informo que las acciones que realizan los servidores públicos adscritos a esta Subsecretaría de Control de Tránsito, así como a sus Direcciones Generales que la integran, están apegadas a derecho con el fin de salvaguardar la integridad de la ciudadanía y evitar la comisión de conductas contrarias a la ley, encaminando dichas acciones a favor de la sociedad, basando su actuación bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, sin omitir mencionar que sus funciones son las que realizan de manera ordinaria, así mismo le indico que los citados elementos ejecutan y/o hacen valer las disposiciones establecidas en el Reglamento de Tránsito, tomando en consideración que se cuenta con elementos autorizados para infraccionar que son los únicos que sancionan las contravenciones a dicho Reglamento.

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6788/2023

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 03 de noviembre de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“Razón de la interposición

Por este medio, vengo a objetar e impugnar la respuesta emitida por la SSC debido a lo siguiente:

*Respecto a la respuesta en la pregunta número 1 donde requiero me informe clara y precisamente sí. ¿Los Agentes de Tránsito tiene facultades y atribuciones para detener la circulación de motocicletas, por la simple y sencilla razón de revisar documentos, en la respuesta, le solicito de la manera más atenta señalar también el fundamento legal que le otorga o no esa facultad? y su respuesta se pronuncia en los artículos 59 y 60 del Reglamento de Tránsito, **en el que se señalan facultades genéricas y lo que se pregunta es específico**, por lo que es incorrecta su respuesta y su pronunciamiento pareciera que evade la pregunta.*

*Por lo que respecta a la pregunta 4 que cito: ¿En una revisión en los retenes de Agentes de Tránsito, en donde colocan el vehículo denominado "La Bestia", que no es más que un remolque mal adaptado de Tránsito o de la Policía, que sirve para remolcar las motocicletas que van al depósito vehicular, el cual al circular todas las motocicletas en su interior se dañan, pues se van golpeando entre ellas, en este sentido, quisiera saber ¿cuáles fueron las bases, fundamentos, acuerdos que dieron origen al mencionado remolque y los estudios que originaron su mala creación?, debido a que los vehículos que transporta que son motocicletas, se dañan y nadie quiere responder por esos daños, y la respuesta se pronuncia en el sentido de que hay "dispositivos viales" y señala aquel llamado "SALVANDO VIDAS", cuando salvar vidas no es una atribución que le competa directamente e indirectamente a la SSC **nuevamente pareciera que señalan facultades genéricas y lo que se pregunta es específico, por lo que es incorrecta su respuesta** y su pronunciamiento pareciera que evade la pregunta.*

*Por lo que hace a la pregunta 5, dice que **la solicitud debe ser orientada a la SEMOVI**, sin embargo, el mismo en sus respuestas es el que ejecuta la operatividad y sanciones del Reglamento de Tránsito y dice no conocer la exposición de motivos de la creación de las reformas del Reglamento, por lo tanto, nuevamente la respuesta es evasiva y no responde la pregunta y deberá obligarse a que la misma sea respondida en forma clara, precisa, exhaustiva y congruente.*

Por lo que hace a la pregunta 6 la cual cito: ¿Los policías de Seguridad Ciudadana, Escudo, PC, etcétera, conocidos también como policías "Azules", tiene facultades

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6788/2023

*para ejercer acciones de tránsito y detener de manera aleatoria, sin faltar al reglamento, la circulación de motocicletas por la simple razón de revisar los documentos del vehículo (tarjeta de circulación, licencia y seguros del vehículo).? **nuevamente nos encontramos con una respuesta que nada tiene que ver con la pregunta**, es evasiva, oscura e irregular, es decir, **NO SE LE PREGUNTA LAS FACULTADES DE COMPETENCIA DE LA POLICÍA de la SSC**, más bien se le pregunta una particularidad que realiza la policía a su cargo, y la evade nuevamente pretendiendo que el solicitante quede conforme con*

una respuesta fuera de lugar, incoherente a la respuesta, por lo que se deberá obligar a la SSC, para que responda de manera explícita, clara, congruente y exhaustiva, lo que el solicitante pregunta y no lo que quiere responder la autoridad.”. (Sic)

IV. Admisión. El 08 de noviembre de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El día 27 de noviembre de 2023 este instituto, mediante correo electrónico, recibió el oficio **SSC/DEUT/UT/7279/2023**, por medio del cual el sujeto obligado realizó sus manifestaciones y alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El 08 de diciembre de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6788/2023

el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6788/2023

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. La persona recurrente, **solicitó** diversa información relacionada con el reglamento de tránsito y la circulación de motocicletas, como es:

1.- ¿Los Agentes de Tránsito tiene facultades y atribuciones para detener la circulación de motocicletas, por la simple y sencilla razón de revisar documentos, en la respuesta, le solicito de la manera más atenta señalar también el fundamento legal que le otorga o no esa facultad?

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6788/2023

2.- ¿Cuál es el procedimiento para solicitar el pago de daños, si en el momento de remitir al depósito una motocicleta, por parte de cualquier autoridad, llega a sufrir daños o pérdidas de piezas?

3.- ¿Cuál es el teléfono en donde de manera directa y en el momento, me pueden apoyar en un abuso de autoridad policial o de tránsito?

4.- ¿En una revisión en los retenes de Agentes de Tránsito, en donde colocan el vehículo denominado "La Bestia", que no es más que un remolque mal adaptado de Tránsito o de la Policía, que sirve para remolcar las motocicletas que van al depósito vehicular, el cual al circular todas las motocicletas en su interior se dañan, pues se van golpeando entre ellas, en este sentido, quisiera saber cuáles fueron las bases, fundamentos, acuerdos que dieron origen al mencionado remolque y los estudios que originaron su mala creación, debido a que los vehículos que transporta que son motocicletas, se dañan y nadie quiere responder por esos daños.

5.- ¿Deseo me informen en donde puedo leer la exposición de motivos o, las bases, los estudios y los fundamentos que dieron origen a las reformas del Reglamento de Tránsito, que entraron en vigor el 24 de septiembre de 2023?

6.- ¿Los policías de Seguridad Ciudadana, Escudo, PC, etcétera, conocidos también como policías "Azules", tiene facultades para ejercer acciones de tránsito y detener de manera aleatoria, sin faltar al reglamento, la circulación de motocicletas por la simple razón de revisar los documentos del vehículo (tarjeta de circulación, licencia y seguros del vehículo)

El sujeto obligado en **respuesta** manifestó:

Del punto 1, que de conformidad con el artículo 59 y 60 de la Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, tienen dentro de sus facultades el conocer y aplicar las sanciones de acuerdo con la contravención al citado reglamento.

Del punto 2, señala que una vez dentro del depósito vehicular se tendrá que solicitar el pago de daños, a lo cual ambas partes solicitaran la intervención de las instituciones de seguros que cada uno tenga contratado con el fin de informar a sus asegurados los términos y condiciones para hacer valer la póliza vigente.

Del punto 3, señala que el sistema único de atención ciudadana (SUAC), el portal de atención ciudadana *311 accediendo al enlace <https://311locatel.cdmx.gob.mx/>,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6788/2023

o bien al teléfono de la Unidad de Contacto del Secretario (UCS) o al correo del mismo, así como a las cuentas electrónicas y aplicación para móviles.

Del punto 4, manifestó que lleva a cabo dispositivos viales, entre los que se encuentran el denominado “Salvando Vidas”, en el que se utilizan diversas herramientas de apoyo, y el cual tiene como objetivo principal, mentar la conducción segura y evitar accidentes viales, que en muchas ocasiones conlleva a la pérdida de vidas, así como el de “Recuperación de vialidades”, donde se canalizan los puntos conflictivos de estacionamiento prohibido, que tiene como objetivo lograr una cero corrupción, agilizar la vialidad, proteger y dar seguridad al peatón, orientar al conductor y sancionar a los conductores infractores.

Del punto 5, orienta a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, ya que de acuerdo con el artículo 12 fracción V y VIII de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, es la dependencia encargada de establecer, en el ámbito de sus atribuciones, las políticas, normas y lineamientos para promover y fomentar la utilización adecuada de la vialidad, su infraestructura, equipamiento auxiliar, servicios y elementos inherentes o incorporados a ella; así como de elaborar el Programa Integral de Seguridad Vial.

Del punto 6, manifiesta que de acuerdo con el artículo 3° del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, se establece que la Secretaría de Seguridad Ciudadana es competente para su aplicación, por lo cual, y de acuerdo con el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, esta se conforma por los cuerpos policiales; Policía Preventiva, Policía Auxiliar, Policía de Control de Tránsito; Policía Bancaria e Industrial; Policía

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6788/2023

Turística; Policía de la Brigada de Vigilancia Animal; Cuerpos especiales, y las demás que determine la normativa aplicable.

Asimismo, menciona que se cuenta con elementos autorizados para infraccionar que son los únicos que sancionan las contravenciones a dicho Reglamento.

Acto seguido, la persona ahora recurrente se **agravia**, inconformándose por la entrega de **información incompleta**, lo anterior derivado a:

Del punto 1, “su respuesta se pronuncia en los artículos 59 y 60 del Reglamento de Tránsito, **en el que se señalan facultades genéricas y lo que se pregunta es específico**, por lo que es incorrecta su respuesta y su pronunciamiento pareciera que evade la pregunta.”

Del punto 4, “se pronuncia en el sentido de que hay “dispositivos viales” y señala aquel llamado “SALVANDO VIDAS”, cuando salvar vidas no es una atribución que le competa directamente e indirectamente a la SSC **nuevamente pareciera que señalan facultades genéricas y lo que se pregunta es específico, por lo que es incorrecta su respuesta** y su pronunciamiento pareciera que evade la pregunta.”

Del punto 5, “**la solicitud debe ser orientada a la SEMOVI**, sin embargo, el mismo en sus respuestas es el que ejecuta la operatividad y sanciones del Reglamento de Tránsito y dice no conocer la exposición de motivos de la creación de las reformas del Reglamento, por lo tanto, nuevamente la respuesta es evasiva y no responde la pregunta y deberá obligarse a que la misma sea respondida en forma clara, precisa, exhaustiva y congruente.”

Del punto 6, “**nuevamente nos encontramos con una respuesta que nada tiene que ver con la pregunta**, es evasiva, oscura e irregular, es decir, NO SE LE PREGUNTA LAS FACULTADES DE COMPETENCIA DE LA POLICÍA de la SSC, más bien se le pregunta una particularidad que realiza la policía a su cargo, y la evade nuevamente pretendiendo que el solicitante quede conforme con una respuesta fuera de lugar, incoherente a la respuesta, por lo que se deberá obligar a la SSC, para que responda de manera explícita, clara, congruente y exhaustiva, lo que el solicitante pregunta y no lo que quiere responder la autoridad.”

Consecuentemente, resulta válido determinar que, **la persona recurrente se agravió únicamente respecto a la respuesta incompleta relacionada con el inciso 1, 4, 5 y 6** referida por el sujeto obligado, por lo que, lo contestado por éste,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6788/2023

con relación a los puntos 2 y 3, se tienen por **actos consentidos tácitamente**; consecuentemente, dichos temas quedaran fuera del estudio de la presente resolución, centrándose el mismo, en determinar si el sujeto obligado resulta o no competente para dar entregar la información actualizada.

Sirven de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación en las Jurisprudencias con rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO².

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, se da cuenta que el sujeto obligado realizó las manifestaciones y/o alegatos que conforme a su derecho correspondieron.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el actuar del sujeto obligado y su respuesta resultó apegada a las disposiciones que la Ley de la materia señalan.

CUARTA. Estudio de la controversia. Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta a los siguientes cuestionamientos:

² Publicada en la página 364 del Semanario Judicial de la Federación, Junio de 1992. Tesis: 219,095.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6788/2023

- ***¿El actuar del sujeto obligado y su respuesta resultó apegada a las disposiciones que la Ley de la materia señalan? ¿La respuesta resultó congruente y exhaustiva con relación a lo solicitado?***

Para dar respuesta a los planteamientos anteriores, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

Artículo 2. *Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6788/2023

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6788/2023

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora bien, para poder justificar la decisión determinada, conviene precisar, en primer lugar, el requerimiento de información solicitado y, en segundo término, la respuesta y los alegatos que rindió el sujeto obligado.

Bajo esta tesitura, la persona solicitante pretendió acceder a diversa información pública relacionada con el reglamento de tránsito y su aplicación.

Al respecto, mediante la respuesta otorgada, se advierte que el sujeto obligado manifestó de manera genérica respuesta a la solicitud.

Así las cosas, la persona solicitante ocurrió ante esta instancia porque, a su consideración, el sujeto obligado tiene el deber de entregar la información completa,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6788/2023

pues la respuesta, carecía de fundamentación y motivación.

Seguido el trámite del recurso, en etapa de alegatos el sujeto obligado reitero su respuesta.

Ahora bien, en atención a los agravios señalados por la persona recurrente, correspondiente a la **falta de atención para dar respuesta de manera íntegra**, es pertinente señalar cada uno de los puntos a estudiar.

Por lo que hace al punto 1, tenemos que la persona recurrente advierte como agravio, la **falta de atención para dar respuesta en razón a si los agentes de tránsito tienen facultades y atribuciones para detener la circulación de motocicletas, para revisar documentos, así como su fundamento** al solo advertir que “*de acuerdo con el artículo 59 y 60 del Reglamnto de Transito de la Ciudad de Mèxico, tiene dentro de sus facultades el conocer y aplicar las sanciones de acuerdo con la tronctravencion al reglamento.*”, se debe considerar como fundado, pues si bien es cierto que, el sujeto obligado refiere a las atribuciones conferidas a los agentes de tránsito en relación a infracciones al reglamento, también lo es que no advierte si existe algún supuesto en donde como lo señala la persona recurrente “por la simple y sencilla razón de revisar documentos”, dejando en un estado de indefensión a la persona recurrente, pues no existe una atención o pronunciamiento en donde se pueda referir a lo requerido de manera puntual.

De lo anterior, es importante traer a colación el Reglamento de Tránsito referido en donde podemos observar lo siguiente:

“Artículo 4.- Además de lo que señala la Ley y sus reglamentos, para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6788/2023

I. Agente, persona integrante de la Policía de Control de Tránsito;

I Bis. Agente autorizado para infraccionar, persona integrante de la Policía de Control de Tránsito, autorizada para expedir y firmar las boletas de sanción, con motivo de infracciones a las disposiciones en materia de tránsito, captadas mediante sistemas tecnológicos y equipos electrónicos portátiles;

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES DE LOS AGENTES

Artículo 59.- Cuando algún usuario de la vía cometa una infracción a lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones aplicables, los agentes procederán de la manera siguiente:

...

II. Cuando se trate de conductores de vehículos motorizados:

a) El agente y/o agente autorizado para infraccionar, indicará al conductor que detenga la marcha de su vehículo, en un lugar adecuado y preferentemente cercano a cámaras de video vigilancia, de ser posible;

b) Reportará inmediatamente, vía radio el motivo por el cual detiene al conductor, así como la matrícula y/o las placas del vehículo, en busca de reporte de robo del mismo; en caso de que éste no se encuentre autorizado para infraccionar solicitará el apoyo por esta misma vía, de un agente autorizado para infraccionar;

c) Se identificará con su nombre y número de placa;

d) Señalará al conductor la infracción que cometió y le mostrará el artículo del Reglamento que lo fundamenta, así como la sanción que proceda por la infracción; de la misma manera informará al conductor la sanción mínima,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6788/2023

media y máxima para dicha conducta y que el monto será determinado por el sistema con base en el criterio de reincidencia establecido en el artículo 64 de este ordenamiento.

e) Solicitará al conductor del vehículo motorizado la licencia para conducir, la tarjeta de circulación y en su caso la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente, documentos que serán entregados para su revisión. En caso de que el conductor no presente para su revisión alguno de los documentos, el agente procederá a imponer a la sanción correspondiente;

f) En caso de no proceder la aplicación de sanción económica, amonestará al infractor por la falta cometida y lo conminará a transitar de acuerdo a lo estipulado en este Reglamento;

g) El agente autorizado para infraccionar procederá a llenar la boleta de sanción, la cual podrá ser consultada a través de los medios electrónicos disponibles para tal efecto. En caso de no contar con medios electrónicos para el acceso a las boletas lo podrá hacer a través de los Módulos de Atención Ciudadana de Seguridad Ciudadana.

h) Le devolverá la documentación entregada para revisión, si esta se encuentra vigente y corresponde al vehículo y al conductor, de lo contrario se aplicará la sanción prevista en este ordenamiento. i) Derogada. j) En caso de que el infractor insulte o denigre a los agentes, se impondrá la multa señalada en la fracción I del artículo 7 de este Reglamento y de continuar con una conducta inadecuada se procederá su remisión ante el Juez Cívico. Artículo

60.- Las sanciones en materia de tránsito, señaladas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas, serán impuestas por el agente autorizado para infraccionar que tenga conocimiento de su comisión y se harán constar a través de boletas seriadas autorizadas por la Secretaría y por Seguridad

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6788/2023

Ciudadana o recibos emitidos por el equipo electrónico, que para su validez contendrán:

- a) Artículos de la Ley o del presente Reglamento que prevén la infracción cometida y artículos que establecen la sanción impuesta;*
- b) Fecha, hora, lugar y descripción del hecho de la conducta infractora;*
- c) Placas de matrícula del vehículo o, en su caso, número del permiso de circulación del vehículo;*
- d) Cuando esté presente el conductor: nombre y domicilio, número y tipo de licencia o permiso de conducir; y*
- e) Nombre, número de placa, adscripción y firma del agente autorizado para infraccionar que tenga conocimiento de la infracción, la cual debe ser en forma autógrafa o electrónica, en cuyo caso se estará a lo previsto en la Ley de la materia.*

Seguridad Ciudadana coadyuvará con la Secretaría para la aplicación de sanciones por el incumplimiento a la Ley y a este Reglamento cuando exista flagrancia.

Cuando se trate de infracciones detectadas a través de sistemas tecnológicos, adicionalmente a lo indicado en los incisos a) al e) del presente artículo, las boletas señalarán:

- I. Tecnología utilizada para captar la comisión de la infracción y el lugar en que se encontraba el equipo tecnológico al momento de ser detectada la infracción cometida; y*
- II. Formato expedido por el propio instrumento tecnológico que captó la infracción o copia de la imagen y/o sonidos y su transcripción en su caso, con la confirmación de que los elementos corresponden en*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6788/2023

forma auténtica y sin alteración de ningún tipo a lo captado por el instrumento tecnológico utilizado.

La información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos, con base en la cual se determine la imposición de la sanción, hará prueba plena en términos de lo que dispone el artículo 34 de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

Por lo anterior, podemos observar que de los artículos en donde refiere el fundamento su respuesta el sujeto obligado no corresponden a lo requerido por el solicitante, pues solo advierte el requerimiento por parte de los agentes cuando existe una infracción cometida por el conductor en este caso de vehículo motorizado.

Por lo que hace al punto 4, tenemos que la persona recurrente advierte como agravio, la **falta de atención para dar respuesta en razón a cuales fueron las bases, fundamentos, acuerdos que dieron origen al remolque denominado “La Bestia” y los estudios que originaron su creación** al solo advertir que “*llevan a cabo dispositivos viales, entre los que se encuentran el denominado “Salvando Vidas”, en el que se utilizan diversas herramientas de apoyo, y el cual tiene como objetivo principal, fomentar la conducción segura y evitar accidentes viales, que en muchas ocasiones conlleva a la pérdida de vidas, así como el de “Recuperación de vialidades”, donde se canalizan puntos conflictivos del estacionamiento prohibido, que tiene como objetivo lograr una cero corrupción*”, se debe considerar como fundado, pues si bien es cierto que, el sujeto obligado refiere a dos dispositivos viales, también lo es que no advierte el fundamento de la creación del remolque llamado “la Bestia”, dejando en un estado de indefensión a la persona recurrente, pues no existe una atención o pronunciamiento en donde se pueda referir a lo requerido de manera puntual.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6788/2023

Sirve de apoyo la siguiente captura de pantalla.



Por lo que hace al punto 5, tenemos que la persona recurrente advierte como agravio, la **falta de atención para dar respuesta en razón a conocer la exposición de motivos o, las bases, los estudios y los fundamentos que dieron origen a las reformas del Reglamento de Tránsito, que entraron en vigor el 24 de septiembre de 2023**, al solo advertir que “*su solicitud debera ser orientada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.*”, se debe considerar como fundado, pues si bien es cierto que, el sujeto obligado refiere que de acuerdo con el artículo 12 fracción V y VII de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, la Secretaria de Movilidad es la encargada de establecer, en el ámbito de sus atribuciones, las políticas, normas y lineamientos para promover y fomentar la utilización adecuada de la vialidad, también lo es que el sujeto obligado no advirtió que existen otros sujeto obligados competentes para poder entregar la información correspondiente, es así que el sujeto obligado deja en un estado de indefensión a la persona recurrente, pues no existe una atención o pronunciamiento en donde se pueda referir a lo requerido de manera puntual, es decir en donde este pueda advertir la incompetencia de dicho sujeto obligado, asimismo no realiza la remisión al sujeto o sujetos obligados competentes.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6788/2023

Ahora bien, es importante traer a colación que para la realización de una modificación sobre alguna norma si bien es cierto que las secretarías son quienes determinan las necesidades que se tienen también lo es que estas tienen que pasar por una iniciativa de decreto para su reforma, el cual debe ser sometido a consideración del congreso de la ciudad de México, por lo cual la referencia del sujeto obligado hacia la secretaría de movilidad es parcialmente correcta también debió de dar a conocer que el sujeto obligado competente es el Congreso de la Ciudad de México o en su caso la Jefatura de Gobierno, como se puede ver en la publicación de la Gaceta Oficial, sirve de apoyo la siguiente captura de pantalla.³




**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 apartados A numeral 1 y C numeral 1 inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 196 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 11 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Que el artículo 13 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho.

Que el artículo 1 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México establece que las disposiciones en materia de movilidad deberán garantizar el poder de elección que permita el efectivo desplazamiento de las personas en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad, igualdad y sostenibilidad, que satisfaga las necesidades de las personas y el desarrollo de la sociedad en su conjunto. A su vez, el artículo 196 de la referida ley, establece que la persona titular de la Jefatura de Gobierno establecerá en el Reglamento de Tránsito las normas para la circulación de peatones y vehículos en las vialidades de conformidad con la jerarquía de movilidad y los principios establecidos en la normativa de la materia, así como determinar los requisitos legales y administrativos que deben cubrir los conductores y las características de seguridad con las que deberán contar los vehículos y conductores para circular en el territorio de la Ciudad.

Que con base en el incremento del uso de motocicletas en la Ciudad de México y la cantidad de hechos de tránsito asociados a ello, es necesario reformar las disposiciones en materia de tránsito relativas al uso adecuado de la motocicleta y los riesgos asociados a la misma, con la finalidad de reducir la comisión de conductas que ponen en peligro la integridad física y la vida de las personas conductoras de estos vehículos y de la ciudadanía en general; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO. Se **MODIFICAN** los párrafos segundo y tercero de la fracción X del artículo 11; la fracción XXI y último párrafo del artículo 36; la fracción I del artículo 33; el párrafo segundo de la fracción II, los incisos b) y d) de la fracción III del artículo 37; los incisos a) y b) de la fracción I y la fracción IV del artículo 44; el párrafo primero y la fracción IV del artículo 45; los párrafos segundo y último del artículo 62; el artículo 63; los párrafos segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo y último del artículo 64; los párrafos primero, segundo y último del artículo 66; las fracciones II, IV y tercer párrafo del artículo 67; se **ADICIONAN** los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 al inciso d) de la fracción III del artículo 37; las fracciones I Bis y III Bis del artículo 67; y se **DEROGA** el párrafo decimocuarto del artículo 64, todos del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 11. Se prohíbe a los conductores de todo tipo de vehículos:

I. a IX. ...

X. ...

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA	10 DE AGOSTO DE 2023	No. 1167 Bis
------------------------	----------------------	--------------

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno

- Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México 2
- Resolución de carácter general mediante la cual se otorgan beneficios fiscales relativos al pago de los derechos por los servicios de control vehicular, que se indican 8
- Aviso 11

³ https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/fe3cf24ff979ec8e92f45050f4afec79.pdf

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6788/2023

Por lo anterior podemos observar que el sujeto obligado no dio la debida atención y no realizó la remisión de la solicitud a los sujetos obligados competentes.

Por lo que hace al punto 6, tenemos que la persona recurrente advierte como agravio, la **falta de atención para dar respuesta en razón a si los policías de Seguridad Ciudadana, Escudo, PC, etcétera, conocidos también como policías "Azules", tiene facultades para ejercer acciones de tránsito y detener de manera aleatoria, sin faltar al reglamento, la circulación de motocicletas por la simple razón de revisar los documentos del vehículo (tarjeta de circulación, licencia y seguros del vehículo)**, al solo advertir que se conforma por cuerpos policiales y que de ellos se desprende que se cuentan con elementos autorizados para infraccionar y que estos son los únicos que sancionan las contravenciones al reglamento de tránsito, se debe considerar como fundado, pues si bien es cierto que, el sujeto obligado refiere a las atribuciones conferidas a los cuerpos policiales, en relación a infracciones al reglamento, también lo es que no advierte si existe algún supuesto en donde como lo señala la persona recurrente *"Los policías de Seguridad Ciudadana, Escudo, PC, etcétera, conocidos también como policías "Azules", tiene facultades para ejercer acciones de tránsito"*, dejando en un estado de indefensión a la persona recurrente, pues no existe una atención o pronunciamiento en donde se pueda referir a lo requerido de manera puntual.

Con base en todo lo anteriormente analizado, se determina que, la respuesta emitida por el sujeto obligado careció de exhaustividad y congruencia, al no dar atención integral a los puros requeridos de la solicitud de información; pues **el sujeto obligado estando en posibilidades materiales y legales de emitir pronunciamiento, y en su caso, de entregar lo solicitado, respecto a los requerimientos, no lo hizo.**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6788/2023

Violentando con lo anterior, los principios de **congruencia** y **exhaustividad** establecidos en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

***VIII.** Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

***X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas...*

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**⁴.

4 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6788/2023

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Previo turno, realice una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, y refiere y de atención a la solicitud en comento en específico a los puntos 1, 4, 5 y 6.**

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6788/2023

- **Notifique la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días hábiles a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6788/2023

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Esta Ponencia dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado conforme a derecho corresponda.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública** 29

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6788/2023

enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LAPV